



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 50/19

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0159, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Julián Antonio de Jesús Torres contra la Sentencia núm. 501-2018-SSEN-00076, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de las supuestas actuaciones en que incurriera el señor Julian Antonio de Jesús Torres en contra de una de sus hijas menores de edad, presumiblemente constitutivas de las infracciones de incesto y abuso psicológico y sexual configuradas en los artículos 332-1 y 332-2 del Código Penal y 396, literales b) y c), de la Ley núm. 136-03, que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, de veintidós (22) de julio de dos mil tres (2003) (en adelante, “Ley núm. 136-03”).</p> <p>El dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011), fue dictada medida de coerción en contra del imputado Julián Antonio de Jesús Torres, consistente en prisión preventiva por espacio de dos (2) meses, y el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 249-05-2017-SSEN-000278, que acogió un incidente planteado y se dictó la extinción de la acción penal, en virtud de las disposiciones del artículo 148 del Código</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Procesal Penal dominicano, así como el cese de cualquier medida de coerción.</p> <p>Frente a dicha sentencia, se interpuso recurso de apelación que fue decidido por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante la Sentencia núm. 501-2018-SEEN-00076, que declaró con lugar los recursos de apelación interpuestos, revocó en todas sus partes la sentencia recurrida y ordenó la remisión del presente proceso ante el Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, a los fines de darle continuidad; sentencia actualmente recurrida por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad (artículo 39 de la Constitución), la garantía de los derechos fundamentales (artículo 68 de la Constitución) y a la tutela judicial y efectiva (artículo 69 de la Constitución), y 11 y 12, 44.11 y 148 del Código Procesal Penal y el artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión de decisión jurisdiccional incoado por el señor Julián Antonio de Jesús Torres contra la Sentencia núm. 501-2018-SEEN-00076, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Julián Antonio de Jesús Torres, y a la recurrida, señora Sarah Altagracia de Jesús Torres, y al Ministerio Público.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0004, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Adames Reynoso contra la Resolución núm. 732-2015, dictada por la
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de marzo de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en un proceso penal en contra del señor Andrés Adames Reynoso en el que fue declarado culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 265, 266, 295, 297, 302 y 304 del Código Penal dominicano, que tipifican la asociación de malhechores y asesinato, en perjuicio del Bienvenido Ángel Jorge Laureano, y en consecuencia, condenado a treinta años de reclusión por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial Santo Domingo mediante la Sentencia núm. 131-2008, decisión recurrida en apelación ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo. Por medio de la Sentencia núm. 677-2008, dicho recurso fue desestimado, y contra dicha decisión fue interpuesto un recurso de casación el cual fue declarado inadmisibles por la Resolución núm. 1957-2009, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. Posteriormente, el señor Adames Reynoso recurrió en revisión penal la Sentencia núm. 131-2008; dicho recurso fue declarado inadmisibles por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 34-05-2011. Subsecuentemente, se introdujo otro recurso de revisión penal, el cual fue declarado inadmisibles por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 732-2015, decisión que es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Andrés Adames Reynoso contra la Resolución núm. 732-2015, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el trece (13) de marzo de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, ANULAR la Resolución núm. 732-2015.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente del caso a la Suprema Corte de Justicia para que se cumpla la preceptiva establecida en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Constitucional y los Procedimientos Constitucionales de trece (13) de junio de dos mil once (2011); y, en este sentido, se subsanen las violaciones a derechos fundamentales que produjo la Resolución núm. 732-2015 en perjuicio de la parte recurrente en revisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes Andrés Adames Reynoso; a la parte recurrida, Hilda Altagracia Santiago y compartes.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0011, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Mariana Pueriet Pueriet contra la Sentencia núm. 311, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se contrae a una demanda en resciliación de contrato de alquiler, desalojo y cobro de pesos interpuesta por el señor Boni Santiago Castillo Cruz ante el Juzgado de Paz del municipio Higüey, la cual fue acogida por esta jurisdicción mediante la Sentencia núm. 188-13-00039, rendida el trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013). Apoderado del recurso de apelación interpuesto por la señora Mariana Pueriet Pueriet contra el aludido fallo, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia rechazó los pedimentos de la recurrente y confirmó dicha sentencia en todas sus partes.</p> <p>La decisión precedentemente indicada fue impugnada en casación, recurso que fue inadmitido mediante la Sentencia núm. 311, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017). En desacuerdo con este último fallo, la indicada señora Mariana Pueriet Pueriet interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Mariana Pueriet Pueriet contra la Sentencia núm. 311, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente en revisión, señora Mariana Pueriet Pueriet, y al recurrido, señor Boni Santiago Castillo Cruz.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0024, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución interpuesto por Larissa Rojas Ramia contra la Sentencia núm. 1662, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen al momento en que la razón social Cayca, S.R.L., interpuso una demanda civil en cobro de pesos y resciliación de contrato y desalojo en contra de los señores Larissa Rojas Ramia y Mikel Vila Dumit ante el Juzgado de Paz Ordinario de la Primera Circunscripción del Municipio Santiago la cual fue acogida parcialmente, ordenando la resciliación del contrato, el desalojo y el pago de los meses vencidos.</p> <p>Ante la inconformidad del antes referido fallo, los señores Larissa Rojas Ramia y Mikel Vila Dumit interpusieron un recurso de apelación, el cual fue conocido por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que rechazó dicho recurso y confirmó la sentencia recurrida en apelación.</p> <p>Al no estar conforme con dicha decisión, la señora Rojas interpuso un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado por su sala civil y comercial, sentencia esta, recurrida en revisión constitucional, a fin de les sean restaurados sus derechos alegadamente vulnerados.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: HOMOLOGAR la instancia de desistimiento sobre el recurso de revisión constitucional interpuesto por la señora Larisa Rojas Ramia contra la Sentencia núm. 1662, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Larisa Rojas Ramia contra la Sentencia núm. 1662, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Larisa Rojas Ramia, y a la parte recurrida, razón social Cayca, S.R.L.</p> <p>QUNTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0053, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Lorenzo Areche Melo contra la Resolución núm. 3569-2018, dictada por la Segunda Sala
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo con la documentación depositada en el expediente, así como con los hechos y argumentos presentados por las partes, el presente proceso tiene su origen en una investigación iniciada por el Ministerio Público, perteneciente a la Unidad de Lavado de Activos, contra los señores Lorenzo Areche Melo, Joaquín Guerrero Garrido, Miguel Polanco Vázquez, Elías Polanco, Amos Jean Pierre, Juan Isidro Rosario Batista alias Marcos; Víctor Luis Pinales Germán alias el Perro Negro; Edwin Pérez y Juan Manuel Herrera, alias Perú, por supuesta violación a los artículos, 334, y 331-1 del Código Penal dominicano, así como los artículos 3 letra a y b, 4, 8 letra b, y 26 de la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos.</p> <p>A tal efecto, para el conocimiento de la audiencia preliminar fue apoderado el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, dictando, en consecuencia, la Sentencia núm. 187-2017-SPRE-00457. Es preciso señalar que mediante esa sentencia no se conoció la acusación presentada por el Ministerio Público, sino que solo lo fue la solicitud de extinción de la acción penal que hiciera el señor Lorenzo Areche Melo, por medio de su abogado defensor, la cual fue rechazada.</p> <p>No conforme con esta decisión el señor Lorenzo Areche Melo interpone un recurso de apelación y para su conocimiento fue apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que dictó la Sentencia núm. 334-2017-SSE-777; decisión que rechazó el recurso en cuestión y confirmó la sentencia recurrida, que a su vez rechazó la solicitud de extinción de la acción penal.</p> <p>La decisión descrita fue recurrida en casación y como consecuencia la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la Resolución núm. 3569-2018, mediante la cual se declaró inadmisibles el recurso de casación.</p> <p>Esta decisión fue objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Señor Lorenzo Areche Melo, contra la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Resolución núm. 3569-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER dicho recurso revisión constitucional, y, en consecuencia, ANULAR la referida Resolución núm. 3569-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10, artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Lorenzo Areche Melo y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0330, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoada por el señor Francisco José Collado Díaz contra la Sentencia núm. 0030-2017-SEEN-00081, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	En el presente caso, conforme a los documentos que integran el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de la desvinculación de la Policía Nacional, ahora recurrida en revisión, del señor Francisco José Collado Díaz, hoy recurrente en revisión, por haber cometido alegada falta grave en el desenvolvimiento de su deber, por lo que interpuso una acción de amparo por ante el Tribunal Superior Administrativo, el cual fue declarado inadmisibles por extemporáneo, por su Segunda Sala.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Al no estar conforme con el referido fallo, presento el recurso de revisión constitucional que ahora nos ocupa, a fin de que les sean restaurados sus derechos violentados.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francisco José Collado Díaz contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00081, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00081.</p> <p>TERCERO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Francisco José Collado Díaz; a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-08-2012-0069, relativo al recurso de casación en materia de amparo interpuesto por la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales contra la Sentencia núm. 00229/11, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de marzo de dos mil once (2011).
<u>SÍNTESIS</u>	De conformidad con la sentencia impugnada y los documentos que figuran en el expediente, este tribunal da por establecido los hechos que se indica a continuación: a) el doce (12) de agosto de dos mil nueve (2009) el buque "Harns", propiedad de la sociedad belga Kuastvaart



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Harlingen BV, encalló en el Banco de la Plata y la Navidad de Puerto Plata, destruyendo gran parte de la pared de arrecifes de coral de esta reserva natural; b) como consecuencia de ello, el dieciocho (18) de agosto de dos mil nueve (2009) la Procuraduría General de la República interpuso una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales contra la agencia naval Frederic Schad, C. por A., representante en el país de la sociedad Kuastvaart Harlingen BV; c) en razón de ello, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales dictó la Resolución núm. 2010-038, mediante la cual sancionó al buque “Harns”, a su propietaria, la empresa Malignen Kuastvaart Harlingen BV, y a sus representantes, imponiéndoles una multa ascendente a nueve mil (9,000) salarios mínimos; d) inconforme con la referida resolución, el ocho (8) de febrero de dos mil once (2011) la empresa Frederic Schad, C. por A., interpuso una acción de amparo en contra de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, acción que fue acogida mediante la Sentencia núm. 00229/11, dictada el cuatro (4) de marzo de dos mil once (2011) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; e) esta decisión fue objeto de un recurso de casación interpuesto por la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales el dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011); f) la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia se declaró incompetente para conocer el referido recurso y remitió el expediente a este tribunal constitucional mediante la Resolución núm. 7683-2012, del catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012).</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales contra la Sentencia núm. 00229/11, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de marzo de dos mil once (2011), por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00229/11, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cuatro (4) de marzo de dos mil once</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>(2011), por las razones expuestas en las motivaciones de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por Frederic Schad, C. por A., en contra de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales el veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de la presente sentencia a la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, así como al buque “HARS” y a su capitán, Albert Marc, y a las empresas Malignen Kuastvaart Harlingen BV y Frederic Schad, C. por A, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-02-2019-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de Extradición entre República Dominicana y la República Italiana”, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, letra d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio núm. 005794, a control preventivo de constitucionalidad ante este tribunal constitucional, el “Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana”, suscrito en la ciudad de Roma el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a fin de garantizar la supremacía de la Constitución.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El citado instrumento es un tratado suscrito por República Dominicana y la República Italiana con el deseo de mejorar la cooperación entre ambos países con la intención de enfrentar el gran desafío que representa la delincuencia transnacional moderna, asegurándose que los territorios de ambas naciones no servirán de refugio para los fugitivos de la justicia.</p> <p>Este tratado establece normas que permitirían una colaboración recíproca entre ambos Estados en la lucha contra la impunidad, con mayor y más eficiente asistencia en materia de extradición, basada en los principios de respeto a la soberanía e igualdad.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana, el “Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana”, suscrito en la ciudad de Roma el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución.</p> <p>TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-02-2019-0007, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, letra d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió el cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), a control preventivo de constitucionalidad ante este tribunal constitucional, el “Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Roma, Italia, el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>El presente tratado es un mecanismo de ayuda que se prestarán los Estados Partes al momento de entrar en vigencia, en lo relativo a la asistencia jurídica que se derive de él.</p> <p>El tratado sometido a control de constitucionalidad se inscribe dentro de la propuesta surgida en la Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales (REMJA) para el intercambio de información entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la esfera de la asistencia mutua en materia penal, que por esta iniciativa celebró la “Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal”, en 1992, que a República Dominicana, aunque no ha ratificado dicha convención, le concierne en su calidad de Estado miembro de la OEA.</p> <p>El Gobierno de República Dominicana ha suscrito anteriormente este tipo de tratado de asistencia mutua en materia penal, pues el veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) firmó y ratificó un acuerdo con la República de Colombia, con características muy similares, el cual fue ratificado por el país y promulgado mediante la Ley núm. 879-2004, por lo que esta iniciativa se inscribe en el interés de coordinar acciones tendentes a agilizar los mecanismos tradicionales de asistencia jurídica.</p> <p>Sobre el particular, es importante destacar que esta sede constitucional declaró conforme con la Constitución la “Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal”, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana el diez (10) de agosto de dos mil doce (2012), sometido al control preventivo de constitucionalidad.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.</p> <p>TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2015-0200, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Juan Antonio Rodríguez contra la Sentencia núm. 3118/2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Mediante la Sentencia núm. 00150/2012, de la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia del nueve (9) de octubre de dos mil doce (2012), el señor Juan Antonio Rodríguez fue declarado culpable de violar el artículo 66 de la Ley núm. 2859, sobre Cheques, al haber girado un cheque sin provisión a favor del señor Víctor Santana Pilier. El indicado tribunal lo condenó a un (1) año de prisión, multa y reposición del cheque por un millón de pesos dominicanos (\$1,000,000.00).</p> <p>El señor Rodríguez apeló la sentencia ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que al efecto dictó la Sentencia núm. 285-2013, el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), reduciendo la pena a tres (3) meses de prisión y confirmando el resto de la decisión de primer grado. Posteriormente, el señor Rodríguez impugnó en casación el fallo de alzada, que fue inadmitido por la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 3118/2013, motivo por el que dicho señor recurrió este último fallo ante el Tribunal Constitucional, solicitando que se subsanara la conculcación del derecho a la seguridad jurídica y del derecho de defensa que, según su criterio, produjo en su perjuicio la indicada decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Juan Antonio Rodríguez contra la Sentencia núm. 3118/2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, ANULAR la indicada sentencia núm. 3118/2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el artículo 54.10 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm.137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la Suprema Corte de Justicia; al recurrente en revisión, Juan Antonio Rodríguez; al recurrido, Víctor Santana Pillier, así como al procurador general de la República.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**